

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 27 de octubre de 2021 a la 1:06 p.m., liquidación del crédito según lo ordenado en auto del 17 de junio de 2019 y de esta se corrió traslado por Secretaría el 1 de febrero de 2022. Por el mismo medio se recibió el 6 de octubre de 2022 a las 8:03 a.m., renuncia al poder por parte del apoderado de la parte demandante (consecutivos 004-006 del expediente digitalizado).

Andes, 13 de enero de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Trece de enero de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2018 00164 00</b>
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO LABORAL
<b>Demandante</b>	AFP PROTECCION S.A.
<b>Demandado</b>	GLORIA LAURA CARVAJAL ALMARIO
<b>Asunto</b>	NO SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - ACEPTA RENUNCIA AL PODER - REQUIERE

Vista la constancia secretarial, se encuentra que al revisar la liquidación del crédito aportada al presente asunto, esta no tiene de forma específica toda la información que se requiere a fin de determinar si se aprueba o no, pues aunque son mencionados los montos por capital y por los intereses de mora calculados hasta el 5 de julio de 2018 según lo ordenado en el auto que dispuso seguir adelante con la ejecución, no se mencionan los porcentajes o tasas de interés aplicadas para la suma de dinero que resultan de hacer la liquidación y, que arrojan por concepto de intereses la suma de \$5.722.536, por tal motivo, se REQUIERE a la parte demandante, a fin de que vuelva a aportar de forma completa y detallada la liquidación elaborada por concepto de los aportes pensionales cobrados en este proceso (consecutivos 002 págs. 10-12, 004 y 005 del expediente digitalizado).

De otro lado, se tiene en cuenta la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandante con la constancia de notificación al poderdante (consecutivo 006 del expediente digitalizado).

Por lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 del Código de General del Proceso aplicado al proceso laboral, en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ACEPTA la renuncia al poder realizada por el abogado JUAN MAURICIO ALVAREZ AMARILES, portador de la T.P. No. 157.366 del C. S. de la J.

Así las cosas, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que nombre otro profesional del derecho para su respectiva representación judicial, máxime que se trata de un proceso de primera instancia en razón a la naturaleza del asunto.

**Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, remítase por Secretaría copia de este auto a la parte demandante en el correo de notificaciones judiciales para que procedan de conformidad.**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 4** en el micrositio de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria**

Firmado Por:  
Carlos Enrique Restrepo Zapata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil  
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c712806db5b418903e22843cff3169ba5da4ab6d30bc4afac3702d5c56944093**

Documento generado en 13/01/2023 04:00:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**